



Bogotá D.C., martes 02 de junio de 2026

Señor
ANÓNIMO
Ciudad

ASUNTO: Respuesta al radicado SCRD No. 20267100142892 del 27 de mayo de 2025 con relación al inmueble ubicado en la **calle 66 4 A 62** (Dirección principal), declarado bien de interés cultural del ámbito distrital.

SDQS: **3734952026.**

Estimados Señores, reciban un cordial saludo.

El equipo de la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD) recibió su solicitud registrada con el radicado del asunto en la que manifiesta lo siguiente:

“EN NOMBRE DE LA COMUNIDAD INFORMO SOBRE UNA SITUACIÓN QUE SE PRESENTA EN UNA CASA DE CONSERVACIÓN UBICADA EN LA CALLE 66 NO 4A-62 DONDE FUNCIONA “PILATES PROWORKS. PARA QUE LA ENTIDAD DEL DISTRITO COMPETENTE REALICE LAS ACCIONES DE VIGILANCIA Y CONTROL QUE CORRESPONDA” (...)

Al respecto, sea lo primero informarle sobre la condición patrimonial del inmueble ubicado en la **Calle 66 No. 4 A - 62**, el cual fue declarado como Bien de Interés Cultural del grupo arquitectónico del ámbito Distrital, clasificado en la categoría de Conservación Tipológica (CT) conforme los anexos incorporados en el artículo 266 del Decreto Único 649 de 2025 del Sector Cultura, Recreación y Deporte y recientemente homologado al Nivel de Intervención 2 (Conservación del Tipo Arquitectónico) según lo indicado en el parágrafo 1 del artículo 345 del Decreto Distrital 555 de 2021.

Una vez revisados los archivos que reposan en la SCRD, se pudo establecer que para el inmueble objeto de la solicitud cursó en la SCRD un proceso en esta entidad debido a la ejecución de reparaciones locativas en su interior. En su momento, quedó pendiente la finalización de la instalación de unas tejas de barro en una sección de la cubierta, al costado izquierdo de la fachada.





Debido a dichas intervenciones, se adelantó un proceso por infracción en contra de los responsables de la ejecución y según los antecedentes que reposan en el expediente, se encuentra que la CONSTANCIA DE EJECUTORIA AUDIENCIA PÚBLICA PROCESO VERBAL ABREVIADO - EXPEDIENTE 202333011000100175E, resolvió imponer una sanción a los propietarios del inmueble, por incurrir en el comportamiento contrario a la protección y conservación del patrimonio cultural establecido en el numeral 3 del artículo 115 de la Ley 1801 de 2016, consistente en intervenir sin licencia o autorización de la autoridad competente, el inmueble ubicado en la Calle 66 4 A 62, en el barrio Granada.

(...) “Que, en la citada audiencia se resolvió, entre otros:

“PRIMERO: Declarar INFRACTORA (...) por incurrir en el comportamiento contrario a la protección y conservación del patrimonio cultural establecido en el numeral 3 del artículo 115 de la Ley 1801 de 2016, consistente en intervenir sin licencia o autorización de la autoridad competente (...)

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, IMPONER (...) la medida correctiva tipo 2, por valor de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$154.667), equivalentes a 3,65 UVT (...)

Teniendo en cuenta lo anterior, le informamos que la SCR D, en el marco de sus funciones, realizó las respectivas labores de control sobre las obras ejecutadas en el inmueble.

Asimismo, le recordamos que, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Resolución 943 de 2023, todo tipo de intervención en este inmueble (incluidas las reparaciones locativas) debe contar con la autorización previa del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC). En los casos donde se requiera licencia de construcción, la aprobación del IDPC actuará como un prerrequisito obligatorio ante las curadurías urbanas.

En este orden de ideas, la Ley 1801 de 2016 (“Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”) asignó a las Autoridades Especiales de Policía la competencia para imponer las medidas correctivas por comportamientos contrarios a la conservación del patrimonio cultural (Art. 115). Por su parte, esta Secretaría adelanta los procesos administrativos sancionatorios por faltas contra el patrimonio cultural de la Nación, bajo los términos del artículo 15 de la Ley 397 de 1997.

Finalmente, tras examinar las fotografías adjuntas a su comunicación, no se evidencia la ejecución de obras actuales. Por lo tanto, lo invitamos amablemente a informarnos si en este momento se están





realizando nuevas intervenciones en el inmueble, con el fin de que la SCRD pueda programar una visita técnica de inspección en el marco de sus competencias.

Adicionalmente, remitimos copia de la presente respuesta a la Alcaldía Local de Chapinero, **para que se verifique la legalidad del uso que se desarrolla en el inmueble del asunto**; lo anterior de conformidad con la competencia asignada a las alcaldías mediante el Decreto Único 649 de 2025 del Sector Cultura, Recreación y Deporte, que en el artículo 244 indica:

“(…)

2 Adelantar las acciones pertinentes para ejercer el control efectivo de uso del suelo en los inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, sus colindantes y los inmuebles que hacen parte de los Sectores de Interés Urbanístico de la ciudad, así como en las demás áreas que se declaren o integren.

“(…)”

En los anteriores términos damos respuesta de fondo a su solicitud, reiterando nuestro agradecimiento por su ciudadanía activa, interés y colaboración en el cuidado y preservación del patrimonio cultural del Distrito Capital.

Sin otro particular,

DANIEL GUTIÉRREZ VARGAS

Subdirector de Infraestructura y Patrimonio
Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Arq. David López Suescún - Profesional Especializado - Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural

Revisó: Arq. Lizeth López Barrera – Contratista - Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural

Copia: Alcaldía Local de Chapinero- Dirección: Carrera 13 # 54 – 74 correo: alcalde.chapinero@gobiernobogota.gov.co

Nota: en caso de que el documento esté en estado de devolución fijar en cartelera de conformidad con lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el párrafo segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Constancia de fijación. Hoy, 17 de junio de 2026, se fija la presente comunicación, en un lugar visible de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) por el término de cinco (5) días hábiles.

Constancia de desfijación. El presente oficio permanecerá fijado en lugar visible al público de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte por el término de cinco (5) días hábiles y se desfijará el, 24 de junio de 2026, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.)

Documento 20263300093511 firmado electrónicamente por:

Daniel Felipe Gutiérrez Vargas	Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 18-06-2026 08:39:47
---------------------------------------	---






SECRETARÍA DE
CULTURA, RECREACIÓN
Y DEPORTE



Al contestar, citar el número:

Radicado: **20263300093511**

Fecha: 02-06-2026

Lizeth Paola Lopez Barrera	Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 17-06-2026 12:45:42
David Leonardo Lopez Suescun	Profesional Especializado Código 222 Grado 19 Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 02-06-2026 15:30:33
 8e92350ddcd54ddac3117b4d6cc9880e436ec91673fc73a4d283f328d5892fb0 Codigo de Verificación CV: 7e0c5	

